



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 00187-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MAP de fecha 23 de setiembre del 2024 y el Informe Legal N° 0073-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 25 de octubre del 2024 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° CUATRO de fecha 28 de junio del 2022, del expediente judicial N° 0751-2022-0-1601-JR-LA-01, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, referente a otorgar bonificación personal en concordancia con el D.U. 105-2001, el D.S. 051-2001-PCM y los D.U. N°s 090-96, 073-97 Y 011-99, seguido por don **VICENTE ELMER AVALOS GIL;**

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución N° CUATRO, de fecha 28 de junio del 2022, del expediente Judicial N° 0751-2022-0-1601-JR-LA-01, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que resuelve:

1. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don VICENTE ELMER ÁVALOS GIL, contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD; en consecuencia, NULA la Resolución Denegatoria Ficta, que deniega la solicitud de fecha 12. marzo.2021 y la Resolución Denegatoria Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 04. mayo.2021. 2. ORDENO que la entidad demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de QUINCE DÍAS emita nueva resolución Administrativa disponiendo:

EL REINTEGRO de la BONIFICACIÓN PERSONAL en el equivalente del 5% de la remuneración básica de S/.50.00 incrementada por el D.U. 105-2001, por cada quinquenio, hasta un máximo de ocho quinquenios, a partir de septiembre de 2001 y de manera continua, más los DEVENGADOS hasta el cumplimiento del mandato judicial, con la precisión que el reintegro se efectuará en los períodos en los que efectivamente ha percibido la indicada bonificación e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables.

EL REINTEGRO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica en S/.50.00 dispuesto por el D.U. N° 105-2001 01 de septiembre de 2001 y el reintegro de la bonificación personal amparado en esta resolución, a partir de septiembre de 2001 y de manera continua, más los DEVENGADOS hasta el cumplimiento del mandato judicial, con la precisión que el reintegro se efectuará en los períodos en los que efectivamente ha percibido la indicada bonificación e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables.

El REINTEGRO de las BONIFICACIONES ESPECIALES de los Decretos de urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99, teniendo en cuenta la nueva





remuneración total permanente, como consecuencia del incremento de la remuneración básica en S/.50.00 dispuesto por el D.U. N° 105-2001, del reintegro de la bonificación personal y, el reintegro de la bonificación especial establecida en el art. 12° del D.S. 051-91, a partir de septiembre de 2001 y de manera continua, más los DEVENGADOS hasta el cumplimiento del mandato judicial, con la precisión que el reintegro se efectuará en los períodos en los que efectivamente ha percibido la indicada bonificación e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables.

Que, a través del literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2011 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00; además el artículo 2 de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 196-2001-EF - norma reglamentaria, en cuyo contenido se precisó el alcance de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el mandato judicial contenido en la Resolución N° CUATRO, de fecha 28 de junio del 2022; Expediente Judicial N° 0751-2022-0-1601-JR-LA-01, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, seguido por don **VICENTE ELMER AVALOS GIL**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001, D.S. 051-91-PCM y D.U. N°s 090-96, 073-97 y 011-99.





ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor del demandante el señor **VICENTE ELMER AVALOS GIL** con D.N.I. 18176081, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto de Urgencia N° 105-2001, Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99**, por un total de S/ **S/ 19,655.09** soles, que corresponde a:

- El pago por el **Decreto de Urgencia N° 105-2001**, por el importe ascendente a S/. 4,631.57 nuevos soles, más intereses legales S/. 1,232.66 soles.
- El pago por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99**, por el importe ascendente a S/. 10,800.23 nuevos soles, más los intereses por la suma de S/. 2,990.63 soles.
- Asimismo, consignar en la planilla única de pago, los montos mensuales por los conceptos de manera permanente y continua de:

CONTINUA DE BONIFICACIÓN PERSONAL D.U N° 105-2001 A PARTIR DEL MES DE MAYO	17.50
CONTINUA DE BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. N° 051-91 PCM A PARTIR DEL MES DE MAYO	14.99
CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 090-96 A PARTIR DEL MES DE MAYO	8.00
CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 073-97 A PARTIR DEL MES DE MAYO	8.00
CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 011-99 A PARTIR DEL MES DE MAYO	8.00

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con





Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

